Radicación relacionada: 2026-ER-0465734

Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2026

Señor(a)
Ruth Zarate Reyes
Profesional Especializado de Evaluación Educativa
Secretaría de Educación del Valle del Cauca
rzarate@valledelcauca.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado No. 2026-ER-0465734

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita orientación sobre el procedimiento administrativo, los registros académicos y la posterior graduación de estudiantes de grado undécimo que cumplen los criterios académicos de promoción, pero no han presentado el Examen de Estado Saber 11, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En principio es importante mencionar que, el artículo 2.3.3.3.3.18 del Decreto 1075 de 2015 referido a la "Graduación" dispone que: *"Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias".*

Del aparte en cita, podría fijarse una primera condición para poder otorgar la graduación a los estudiantes que culminen la educación media, y es que hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional.

Sin embargo, el requisito anterior es necesario mas no suficiente, toda vez que en el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 modificado por el artículo 129 de la Ley 2294 de 2023, se establece lo siguiente:

"Exámenes de estado y la medición de la calidad de la educación en colombia. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:

1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel prescolar.
2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.

(…) La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores **son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo.** (…)" (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, el Examen de Estado Saber 11 es un requisito obligatorio para que un estudiante de grado 11 o del Ciclo Lectivo Especial Integrado VI —CLEI VI—, junto con los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, se gradúe de la Educación Media y obtenga su título de bachiller. Es necesario resaltar que esto no implica la no promoción del estudiante o que deba cursar nuevamente el grado 11 o el ciclo.

Para efectos de su consulta, también deben considerarse las siguientes disposiciones del Decreto 1075 de 2015:

El artículo 2.3.3.3.3.6 dispone que cada establecimiento educativo determina los criterios de promoción escolar de acuerdo con su sistema institucional de evaluación de los estudiantes. El artículo 2.3.3.3.3.16 exige llevar un registro escolar actualizado que incluya los datos de identificación, el informe de valoración por grados, el estado de la evaluación y las novedades académicas que surjan.

A su vez, los artículos 2.3.3.3.5.6, 2.3.3.3.5.7 y 2.3.3.3.5.8 del Decreto 1075 de 2015 se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.3.3.5.6. Acreditación de la calidad de bachiller. *La calidad de bachiller se prueba con el acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.*

(Decreto 921 de 1994. artículo 2).

ARTÍCULO 2.3.3.3.5.7. Acta de graduación. *Al término del año escolar correspondiente a la finalización del ciclo de educación media vocacional, la institución educativa extenderá un Acta de Graduación que suscribirán del Director y Secretario respectivos, la cual deberá contener los siguientes datos:*

1. Fecha y número del Acta de Graduación;

2. Institución que otorga el título y autorización que posee para expedirlo;

3. Nombres y apellidos de las personas que terminaron satisfactoriamente sus estudios y reciben el título;

4. Número del documento de identidad de los graduandos, y

5. Título otorgado, con la denominación que le corresponda de acuerdo con el artículo 2.3.3.3.5.4 de este Decreto

(Decreto 180 de 1981, artículo 7).

ARTÍCULO 2.3.3.3.5.8. Libro de actas. *Las actas a que se refiere el artículo anterior se extenderán en un libro especial, foliado y rubricado previamente en cada una de sus hojas por el Secretario de Educación respectivo, o su delegado, que deberá llevar cada institución, y de ellas se expedirán las copias que soliciten los interesados con las firmas del Director y del Secretario del establecimiento.*

(Decreto 180 de 1981, artículo 8).

Con fundamento en el marco normativo expuesto, a continuación se responden las preguntas formuladas:

1. Registro de la promoción en el SIMAT: Cuando un estudiante de grado undécimo cumple los criterios académicos de promoción establecidos en el SIEE, pero no ha presentado el Examen de Estado Saber 11, ¿debe la institución educativa registrarlo como promovido en el SIMAT al finalizar el año escolar? En caso afirmativo, ¿qué procedimiento o novedad corresponde aplicar para diferenciar esta condición de la de un estudiante que ha cumplido todos los requisitos para obtener el título de bachiller?

Respuesta: Si el estudiante cumple los criterios de promoción definidos por la institución, debe registrarse como promovido en el SIMAT. La falta de presentación de Saber 11 no lo convierte en repitente ni implica que deba matricularse nuevamente en grado undécimo.

El SIMAT no dispone de una variable específica para identificar a quienes fueron promovidos, pero tienen pendiente la presentación de Saber 11. Este sistema es una herramienta de información y el registro como promovido no acredita la calidad de bachiller, la cual se demuestra con el diploma o el acta de grado expedidos por el establecimiento educativo cuando se cumplan todos los requisitos.

2. Situación académica y registros institucionales: ¿Cómo debe quedar registrada la situación del estudiante en las actas de evaluación y promoción, el registro escolar y demás documentos académicos institucionales, teniendo en cuenta que ha aprobado el grado undécimo, pero se encuentra pendiente el cumplimiento de un requisito legal para su graduación?

Respuesta: Las actas de evaluación y promoción y el registro escolar deben reflejar que el estudiante cumplió los criterios académicos de promoción y fue promovido. Conforme al artículo 2.3.3.3.3.16 del Decreto 1075 de 2015, el registro escolar debe incluir las novedades académicas que surjan; por ello, debe dejarse constancia de que el otorgamiento del título se encuentra pendiente hasta la presentación efectiva de Saber 11.

Mientras no se cumpla este requisito no procede incluir al estudiante en un acta de graduación ni expedir el diploma de bachiller, pues la superación del grado 11 no es equivalente a la obtención del título dado que son actos distintos.

3. Presentación posterior del examen: Una vez el estudiante presente el Examen de Estado Saber 11 en una convocatoria posterior a la finalización del año escolar, ¿cuál es el procedimiento administrativo que debe adelantar la institución educativa para formalizar su graduación? ¿Se requiere efectuar alguna actualización o modificación en el SIMAT?

Respuesta: Una vez verificada la presentación efectiva de Saber 11 y el cumplimiento de los requisitos de promoción adoptados en el proyecto educativo institucional, el establecimiento podrá formalizar la graduación, generar el acta correspondiente, registrarla en el libro de actas y expedir el diploma.

No se requiere modificar el registro de promoción en el SIMAT, pues el estudiante ya debía figurar como promovido y el sistema no cuenta con una variable específica para esta situación.

4. Expedición del diploma y acta de grado: En los casos señalados, ¿cómo debe realizarse el registro en el libro de actas de grado y qué fecha debe consignarse en el acta y el diploma correspondientes? ¿Debe registrarse la fecha en que el estudiante cumplió el requisito pendiente y se formalizó la graduación, o existe alguna disposición que permita vincular dichos documentos con el año lectivo en el que aprobó académicamente el grado undécimo?

Respuesta: El acta debe incorporarse en el libro de actas de la institución con el número consecutivo y la fecha en que se acredite que efectivamente el estudiante haya presentado Saber 11 y previo el cumplimiento de los demás requisitos.

En los registros académicos puede conservarse la referencia al año lectivo en el que el estudiante aprobó grado undécimo; sin embargo, el acta y el diploma deben tener la fecha en la que se acreditó el cumplimiento de la presentación del Exámen de Estado Saber 11.

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
31/10/2026 7:43:05 p. m.

OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico

Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 6
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
ANA MARIA MONDRAGON MORENO
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Revisó:
RAUL ARAMENDI GARCIA
Profesional Especializado
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

OSCAR ALFONSO VIASUS PINEDA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Aprobó:
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa